



ESTUDIO WILLA

Abogados / Consultores Tributarios

Paraguay 541 Piso 2° (C1057AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel / Fax: (+54-11) 4314-8100
info@estudiowilla.com / www.estudiowilla.com



ESTUDIO WILLA

Abogados / Consultores Tributarios

**“Régimen de Regularización
Tributaria, Promoción y Protección del
empleo registrado y Exteriorización de
capitales y demás bienes”**

-LEY 26.476-

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- **Sujetos incluidos:**

Contribuyentes y responsables de los impuestos y recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de AFIP

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- Deudas incluidas:

- Impuestos y Recursos de la Seguridad Social vencidos al 31 de diciembre de 2007

Incluidas las obligaciones en PFP en las que haya generado la caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- Deudas excluidas:

- Aportes y contribuciones con destino a las obras sociales
- Aportes y contribuciones de SS para empleados de servicio doméstico
- Obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios
- Deudas incluidas en PFP vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- Deudas excluidas:

- Deudas e infracciones aduaneras
- Cuotas de PFP vigentes
- Pagos a cuenta
- IVA que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- **Plazo para el acogimiento al plan:**
 - Entre el 1^o de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

▪ **Beneficios / Efectos:**

- Suspensión de acciones tributarias penales en curso (excepto que la causa se encuentre con sentencia firme), desde la fecha de acogimiento al régimen de regularización.
- Interrupción de la prescripción penal en causas sin sentencia firme a partir de la fecha de acogimiento al régimen de regularización
- Levantamiento de las medidas cautelares una vez acreditado el acogimiento al régimen

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- **Beneficios / Efectos:**

- Condonación de multas y sanciones que no se encontraren firmes
- Condonación de intereses resarcitorios y punitorios

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- **Eximición y/o condonación de intereses:**
 - Dependerá del momento en que se proceda a efectuar el acogimiento al régimen- y la eximición será en el importe que supere, del:
 - 30% del capital adeudado entre el 1º o 2º mes de vigencia
 - 40% del capital adeudado entre el 3º o 4º mes de vigencia
 - 50% del capital adeudado entre el 5º o 6º mes de vigencia

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- **No queda exento y/o condonado:**
 - Intereses correspondientes a los aportes retenidos al personal en relación de dependencia con destino al SIJP
 - Intereses y multas derivados de las cuotas destinadas a las ART y las Obras Sociales

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

▪ Procedencia de los beneficios

(Sujetos deberán cumplir respecto del capital, multas firmes o intereses no condonados con alguna de las siguientes condiciones):

- Cancelación antes de la entrada en vigencia de la Ley
- Cancelación al contado hasta la fecha de acogimiento al régimen
- Cancelación mediante PFP

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

- Beneficios del Plan de Facilidades de pago:

- Pago a cuenta equivalente al 6% de la deuda (no puede ser inferior a \$150)
- Saldo resultante hasta 120 cuotas con interés de financiación del 0,75% mensual

Si caduca el plan procede la rehabilitación por única vez dentro de los 30 días de la fecha de notificación

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

▪ **Agentes de Retención y Percepción:**

- Quedaran liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encontrare firme
- Suspensión y extinción de acciones penales

***Regularización del Empleo no Registrado,
promoción y protección del empleo registrado***

a) Regularización del empleo no Registrado

b) Promoción y protección del empleo registrado

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Regularización del empleo no Registrado

Relación o contrato de trabajo registrado (Conforme art. 7º Ley 24.013):

- Trabajador inscripto en el libro especial del art. 52 LCT
- Trabajador inscripto en los Subsistemas de la Seguridad Social

Empleo no registrado:

- 1) No registrare la relación laboral (art. 8 Ley 24.013)**
- 2) Consignare fecha de ingreso posterior a la real (art. 9 Ley 24.013)**
- 3) Consignare una remuneración menor a la real (art. 10 Ley 24.013)**

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Régimen de Regularización de empleo. -Beneficios para el empleador: Regularización de hasta 10 trabajadores inclusive-

- Liberación de multas y sanciones firmes o no y que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley,
- Extinción de la deuda – capital e intereses- por aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Régimen de Regularización de empleo –beneficios para el empleador: Regularización de hasta 10 trabajadores inclusive-

- Condonación de cuotas sindicales, cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y cuotas de solidaridad ley 14.250
- Las erogaciones previas vinculadas a las relaciones laborales que regularizan no serán consideradas ganancia neta, gasto ni ventas. Serán consideradas no alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Régimen de Regularización de empleo - beneficios para trabajador: Regularización de hasta 10 trabajadores inclusive-

- Los empleados incluidos en la regularización tendrán derecho a computar 60 meses de servicios con aportes para alcanzar la Prestación Básica Universal y para la prestación por desempleo

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Régimen de Regularización de empleo – beneficios para el empleador: regularización a partir del trabajador nº 11 -

- **SE DEBERA** cancelar deuda (capital e intereses) **PARA ACCEDER** a los **BENEFICIOS** del Régimen

- Podrá cancelarse por pago a contado o mediante un Plan de facilidades de pago

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Régimen de Regularización de empleo – beneficios para el empleador- **regularización a partir del trabajador nº 11**

-Plan de facilidades-

- Interés de consolidación de cada una de las deudas no podrá superar el 20% del respectivo capital
- Interés anual de financiación será del 6% sobre el importe de cada cuota del plan de pago
- Pago a cuenta equivalente al 6% de la deuda, y el saldo resultante en hasta 120 cuotas mensuales

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Régimen de Regularización de empleo –beneficios para el Trabajador- regularización a partir del trabajador nº 11:

- Resolución del Ministerio de Trabajo 3/2009: los trabajadores regularizados en virtud del art. 12 de la ley accederán a los beneficios de la seguridad social en las mismas condiciones que les correspondería si hubieran estado debidamente registrados.

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Régimen de Regularización de empleo –beneficios generales -

- Pueden incluirse en el plan de facilidades deudas discutidas en sede judicial o administrativa, previo allanamiento incondicional, asumiendo las costas.**
- El allanamiento puede ser total o parcial y procede en cualquier etapa del proceso.**
- En caso de rectificación de las reales remuneraciones el régimen de facilidades se aplica sólo sobre la parte regularizada.**

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

a) Régimen de Regularización de empleo - PLAZO DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN-

**Dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de
publicación de la Reglamentación de la Ley 26.476**

(Desde 02/02/2009 hasta el 31/08/2009)

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

b) Promoción y Protección del empleo – beneficios-

- Empleadores que **INICIEN** una nueva relación laboral o **REGULARICEN** una existente:
- Durante los primeros 12 meses ingresará el 50% de sus contribuciones
- Durante los segundos 12 meses ingresará el 75% de las mismas

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

b) Promoción y Protección del empleo – beneficios-

- 1- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones**
- 2- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**
- 3- Fondo Nacional de Empleo**
- 4- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares**
- 5- Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores**

Subsistemas excluidos:

Contribuciones al sistema de obras sociales y aportes a ART

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

b) Promoción y Protección del empleo – Condición del beneficio-

- **El beneficio de reducción de contribuciones rige a partir del período devengado diciembre 2008**
- **Para ello debe mantenerse la dotación. Los empleadores que hubieren regularizado relaciones laborales gozarán de los beneficios de la ley siempre que no disminuyan la plantilla de empleados durante el plazo de 2 años desde el vencimiento de los beneficios.**
- **A los efectos del cómputo, se tendrá en cuenta la plantilla a noviembre del 2008 y se incluirá a los trabajadores regularizados. En caso de disminución el empleador tendrá 90 días para integrarla con las nuevas contrataciones.**

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

b) Promoción y Protección del empleo - Condición del beneficio-

- El decaimiento de los beneficios producirá la exigibilidad de las obligaciones liberadas
- Que no se constate la existencia de personal no registrado por periodos anteriores a la fecha de vigencia de la ley o bien posteriores a la misma y hasta dos años de la finalización del régimen de beneficios

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

b) Promoción y Protección del empleo

No se podrá gozar del beneficio con relación a los siguientes trabajadores:

- Los que hayan sido declarados en el Régimen general de la Seguridad Social hasta la fecha en que las disposiciones de esta ley tengan efecto y continúen trabajando para el mismo empleador
- Quienes sean incorporados al mismo empleador dentro de los 12 meses desde su desvinculación
- Nuevo trabajador contratado dentro de los 12 meses de la extinción de otro trabajador comprendido en el régimen

Regularización del Empleo no Registrado, promoción y protección del empleo registrado

b) Promoción y Protección del empleo

- Plazo de acogimiento al régimen-

**1 año contado a partir de la fecha de publicación de la Ley
(Desde 24/12/08 hasta 24/12/2009)**

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

- **Sujetos que pueden gozar del beneficio-**
- **Personas físicas y sucesiones indivisas**
- **Personas jurídicas: Soc de Capital, Asoc Civiles, Fundaciones, Fideicomisos constituidos en el país, Soc unipersonales)**
- **En caso de personas físicas o sucesiones indivisas, la normalización procederá aún cuando los bienes se encuentren anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad**

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

- **Bienes que se pueden normalizar o exteriorizar-**
- Tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior
- Tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

- Aplicación del régimen-

- Sobre las tenencias de moneda extranjera o divisas depositadas al 31/12/2007 en instituciones bancarias o financieras del exterior y la tenencia de moneda extranjera o nacional en entidades bancarias o financieras del país

- Sobre tenencia de moneda extranjera y/o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del exterior durante 3 meses corridos anteriores al 31/12/2007 (con la demostración que antes de la publicación de esta Ley se haya utilizado en la adquisición de bienes inmuebles o muebles ubicados en el país, o incorporado como capital de empresas o transformado en préstamo a otros sujetos del IG domiciliados en el país)

CONDICION: Mantener la situación anterior por un plazo de 2 (dos) años

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

-Procedimiento de exteriorización-

- a- **Moneda Extranjera y divisas:** Mediante declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras u otras del exterior
- b- **Moneda Extranjera y divisas:** Mediante su transferencia al país a través de las entidades comprendidas en la Ley 21.526 -entidades financieras-
- c- **Demás bienes:** Mediante la presentación de una declaración jurada, en la que deberá efectuarse la individualización de los mismos
- d- **Tenencias en el país en entidades de Ley 21.526:** Mediante su depósito

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

- PLAZO PARA EXTERIORIZAR -

Entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009

**(Comprende los períodos fiscales no prescriptos al 24.12.2008
y finalizados hasta el 31.12.2007)**

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

- Impuesto especial, Alícuotas -

a) 8% Bienes radicados en el exterior y tenencia de moneda extranjera y divisas en el exterior que no se transfieran

b) 6% Bienes radicados en el país y tenencia de moneda local o extranjera en el país que no se le de el destino de c), d) o e)

c) 3% Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o extranjera en el país que se destine a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado Nacional que se transfieran luego de los 24 meses o,

- 5% para el caso que los títulos mencionados en el apartado anterior se transfieran en un período inferior a 24 meses

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

- Impuesto especial, Alícuotas -

d) 1% Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra

e) 1% Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país.

CONDICION: La inversiones mencionadas deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de 2 (dos) años. **La entidad del exterior debe emitir una certificación en la que consten los datos relativos al depósito**

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

BENEFICIOS DE LA EXTERIORIZACION E INGRESO DEL IMPUESTO ESPECIAL

- 1) No estarán obligados a declarar a AFIP la fecha de compra de las tenencias ni el origen de fondos con las que fueran adquiridas**
- 2) No se considerará como incremento patrimonial no justificado**
- 3) Quedan liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria, administrativa y profesional que pudiera corresponder (quedan incluidos socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, gerentes, síndicos y miembros de consejo de vigilancia de SA y en comandita por acciones, fideicomisos, y FCI y profesionales certificantes de los balances respectivos**

Exteriorización de Moneda y bienes en el país y en el exterior

BENEFICIOS DE LA EXTERIORIZACION E INGRESO DEL IMPUESTO ESPECIAL

- 4) **Quedan liberados del pago de impuestos que hubieran omitido declarar por los períodos fiscales comprendidos en la presente normalización a saber:**

GANANCIAS,

TRANSFERENCIA DE INMUEBLES PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS

IVA

INTERNOS

GANANCIA MINIMA PRESUNTA y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

GANANCIAS por las ganancias netas no declaradas en su equivalente en \$\$ obtenidas en el exterior

Disposiciones Generales

- **Sujetos excluidos**
- **Declarados en estado de quiebra (excepto continuidad en la explotación)**
- **Querellados o denunciados penalmente por DGI, o por AFIP respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley**
- **Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros**
- **Las personas jurídicas, cuyos socios, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente (bajo Ley Penal Tributaria) o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros respecto de las cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley**
- **Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, cónyuges y parientes en primer grado (exclusivamente para el título III)**

Disposiciones Generales

- **Suspensión por el término de 1 año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos**
- **Suspensión de la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales**

Disposiciones Generales

- **Sujetos alcanzados por el régimen de regularización establecido en la Ley podrán acceder concurrentemente a los 3 regímenes previstos**



ESTUDIO WILLA

Abogados / Consultores Tributarios

Paraguay 541 Piso 2° (C1057AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel / Fax: (+54-11) 4314-8100
info@estudiowilla.com / www.estudiowilla.com